

impulsando el pago telemático, la regulación de la domiciliación bancaria, así como el incremento de la bonificación por la domiciliación de tributos periódicos al 5 %, y por último innovando con el establecimiento del Sistema Personalizado de Pagos.

CAPÍTULO IX: “La prescripción” (artículos 76 a 81), regulando la prescripción de tributos.

CAPÍTULO X: “La compensación” (artículos 82 a 86), optimizando el procedimiento y las normas generales sobre la compensación de deudas, así como el cobro de deudas de entidades públicas.

CAPÍTULO XI: “Baja provisional por insolvencia” (artículos 87 a 92), regulando el deudor fallido y el crédito incobrable, mejorando y clarificando los procedimientos para declarar créditos incobrables y deudores fallidos, la baja por referencia, la revisión de la insolvencia y la rehabilitación de créditos incobrables, así como las bajas de oficio.

CAPÍTULO XII: “La condonación” (artículo 93).

El **Título V** se intitula “**Ingresos de derecho público no tributarios**” (artículos 94 a 105), se divide en 3 Capítulos:

CAPÍTULO I: “Disposiciones Generales” (artículo 94), regulando aspectos generales de los ingresos no tributarios.

CAPÍTULO II: “Precios Públicos” (artículos 95 a 97), regulando la gestión recaudatoria de los Precios Públicos.

CAPÍTULO III: “Otros ingresos no tributarios”, (artículos 99 a 105), regulando la gestión recaudatoria de ingresos que no son de naturaleza tributaria como: ingresos por actuaciones urbanísticas, responsabilidades contractuales, reintegros, sanciones de tráfico, así como otras sanciones impuestas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El **Título VI** se intitula “**La aplicación de los tributos**” (artículos 106 a 140), se divide en 7 Capítulos:

CAPÍTULO I: “Principios generales” (artículos 106 a 112), regulando el ámbito de aplicación de los tributos, el deber de información y asistencia a los obligados tributarios, las consultas tributarias escritas, la colaboración social, la obligación de información, las autoridades sometidas al deber de informar y colaborar, el carácter reservado de los datos de trascendencia tributaria.

CAPÍTULO II: “Utilización de nuevas tecnologías informáticas y telemáticas” (artículos 113 a 116), regulada diversos aspectos para impulsar el uso de las nuevas tecnologías informáticas y telemáticas entre las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, estableciendo el objeto y el ámbito, los derechos y sus limitaciones, así como la validez de los documentos y de las copias efectuadas mediante nuevas herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO III: “Fases de los procedimientos tributarios” (artículos 117 a 125), regulando las actuaciones y procedimientos tributarios, desde la iniciación, las pruebas y la terminación de los procedimientos tributarios, incluyendo una referencia a trámites y procedimientos efectuados por vías telemática.